

ACUERDO No.013-12
17 de Septiembre de 2012

por la cual se establece el Reglamento de Propiedad Intelectual en la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE- CORPOSUCRE

LA SALA GENERAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE, - EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

1. Que la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE- como institución de educación superior, debe contar con un marco jurídico sobre los derechos de Propiedad Intelectual para promover el intercambio científico y la transferencia de tecnología.
2. Que la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE -debe estimular la aplicación de la ciencia para confrontarla con la realidad, reconociendo a los creadores e investigadores los derechos económicos y morales sobre las obras del ingenio y el talento humano con base en la legislación vigente.
3. Que, de acuerdo con las políticas fijadas por CORPOSUCRE, la Propiedad Intelectual se debe establecer según un reglamento que garantice el manejo adecuado de esta materia.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Expedir el REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE - acatando las normas vigentes y, especialmente, el Artículo 61 de la Constitución Nacional.

TÍTULO I: OBJETO.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto definir reglas para proteger, fomentar e incentivar la producción de creaciones intelectuales de administrativos, docentes, y estudiantes de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE- CORPOSUCRE

ARTÍCULO 3. Las creaciones intelectuales, objeto de estas normas, son todas aquellas expresiones del talento humano que se manifiestan en los campos literario, artístico, industrial, científico, tecnológico y en los procesos biotecnológicos mediante los cuales se obtienen nuevas variedades, o mejoras, vegetales y animales.

PARÁGRAFO: El Campo Literario se entiende de acuerdo con la Decisión 351 de 2000, expedida por la Comunidad Andina de Naciones C.A.N.

TÍTULO II: PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 4. Las disposiciones del presente Reglamento están ajustadas a las leyes nacionales e internacionales que protegen los derechos de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 5. Las normas que rigen este Reglamento prevalecerán para dirimir cualquier situación que se presente en relación a sus funcionarios con otras normas (internas de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE- CORPOSUCRE - o de Instituciones en Convenio, sobre la materia).

TÍTULO III: LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

ARTÍCULO 6. La Propiedad Intelectual es el sistema jurídico que ampara las creaciones producto de la creatividad y el talento humano mediante las siguientes vías de protección:

- a) El Derecho de Autor y los Derecho Conexos,
- b) la Propiedad Industrial y
- c) la Protección a la obtención o mejoras de nuevas variedades vegetales y animales.

ARTÍCULO 7. El Derecho de Autor comprende las obras literarias científicas y artísticas como "las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las composiciones musicales, con letra o sin ella; las obras dramáticas y dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales expresadas por cualquier procedimiento; las obras de bellas artes, incluidos los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías; las obras de arquitectura; las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicado; las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; los programas de ordenador; las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos que, por la selección o disposición de las materias, constituyan creaciones personales" (Art. 4 Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones "CAN").

ARTÍCULO 8. Las traducciones, adaptaciones, transformaciones o actualizaciones de obras originales se convierten en obras reconocidas también por el Derecho de Autor, sin perjuicio de los derechos del autor o del titular original o primario.

PARÁGRAFO. Los autores de las obras derivadas deben contar con la autorización del autor de la obra primaria o del titular del derecho patrimonial.

ARTÍCULO 9. El Derecho Conexo (al Derecho de Autor) es el conjunto de normas que protegen las expresiones artísticas tales como las interpretaciones musicales, las

representaciones dramáticas y todas las ejecuciones públicas escenográficas; las producciones fonográficas y las transmisiones de los organismos de radiodifusión.

ARTÍCULO 10. La Propiedad Industrial comprende la protección para las invenciones y los modelos de utilidad, los signos distintivos como las marcas, los lemas comerciales, etc., los secretos industriales y los esquemas de trazado o circuito integrado.

ARTÍCULO 11. La Protección a la obtención o mejoramiento de organismos vivos comprende las mejoras o la obtención de nuevas variedades de organismos vegetales y animales.

PARÁGRAFO. No es considerada una creación intelectual el hallazgo de un organismo existente en la naturaleza tal y como ésta lo presenta; los organismos y los procesos biológicos en su forma original y natural, sin ninguna intervención del hombre, no son susceptibles de protección.

ARTÍCULO 12. Los creadores intelectuales, o sujetos de derechos de Propiedad Intelectual, a los que se refiere el presente reglamento, son:

- 1) Los autores (de obras protegidas por el Derecho de Autor),
- 2) Los intérpretes o ejecutantes y los productores fonográficos y de televisión (de obras conexas y otras),
- 3) Los inventores y diseñadores industriales (de creaciones protegidas por la Propiedad Industrial) y
- 4) Los obtentores (de nuevas variedades o de mejoras vegetales y animales).

PARÁGRAFO: Para lo que tiene que ver con derechos de Propiedad Intelectual, los funcionarios a que se refiere este reglamento son los Administrativos -empleados de planta y contratistas-, los docentes -de planta y de cátedra-, y los estudiantes y monitores.

TÍTULO IV: CONTENIDO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

ARTÍCULO 13. El sistema de protección de los derechos de Propiedad Intelectual garantiza a los creadores dos prerrogativas sobre su obra: un derecho patrimonial y un derecho moral.

ARTÍCULO 14. El derecho patrimonial se refiere al rendimiento económico que se obtiene por la explotación industrial o comercial de una obra y faculta al autor para autorizar o prohibir la reproducción y las traducciones, adaptaciones, arreglos o transformaciones.

ARTÍCULO 15. El derecho patrimonial puede ser cedido o negociado, total o parcialmente, por el creador. Por lo tanto, el titular del derecho patrimonial de una obra no siempre será su autor.

PARÁGRAFO. La cesión del derecho patrimonial de una obra no incluye la explotación de las obras que se puedan derivar de la original, a no ser que el autor lo haya autorizado mediante contrato.

ARTÍCULO 16. El derecho moral consiste en un conjunto de atributos que tiene un creador a conservar inédita su obra, a modificarla antes o después de su publicación, a mantener la integridad de su obra impidiendo que ella sea mutilada o transformada sin su autorización y a exigir que en toda utilización sea reconocida su paternidad sobre la obra, entre otras prerrogativas.

ARTÍCULO 17. El derecho moral no puede ser cedido ni negociado, por tanto, no se pierde por la cesión del derecho patrimonial.

TÍTULO V: LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 18. Los Administrativos - empleados de planta y contratistas- los docentes de planta y ocasionales-, y los estudiantes y monitores de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE - que generen creaciones intelectuales resultantes de los procesos Académicos Investigativos, de Ideas de Negocios, Prácticas Empresariales, lo mismo a todo lo que concierne a la Tecnología y procesos de Extensión, en función de sus cargos o compromisos contractuales con la Institución, tienen sobre sus obras solamente el derecho moral y la Universidad el derecho patrimonial o de explotación, incluyendo la parte tecnológica en concordancia con el artículo 21 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19. La CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE - tiene la totalidad de los derechos patrimoniales sobre una creación cuando ésta sea producto de:

1. Desarrollo de funciones y servicios propios de CORPOSUCRE.
2. Comisión de estudios.
3. Año sabático.
4. La financiación total de la obra por parte de la Universidad.
5. Un encargo hecho por la Universidad para desarrollar una obra bajo su tutela y financiación.
6. Por donaciones o legados y otras situaciones previstas por la ley.

PARÁGRAFO. La CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE - se reservará el derecho de explotación de una obra o de cederlo o licenciarlo a terceras personas, natural o jurídica, para su utilización o comercialización.

ARTÍCULO 20. La titularidad o propiedad de los derechos patrimoniales sobre las creaciones intelectuales de los Administrativos - empleados de planta y contratistas- los docentes -de planta y ocasionales-, y los estudiantes y monitores a través de la Investigación Científica y/o Tecnológica -I+D- (Investigación + Desarrollo),

administrativos, contratistas y monitores son de sus respectivos autores siempre y cuando éstas hayan sido desarrolladas fuera de las funciones que tienen con CORPOSUCRE

ARTÍCULO 21. Si para el desarrollo de su obra el creador intelectual utiliza cualquiera de los recursos de la Institución, podrá convenir, mediante contrato, la participación de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE en los derechos de explotación.

PARÁGRAFO. En estos casos, los creadores convendrán con la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE la participación en los derechos patrimoniales según el grado de utilización que hayan hecho de los recursos institucionales.

ARTÍCULO 22. La participación de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE en el derecho patrimonial sobre una creación, consiste en alguna o todas de las siguientes formas: a) porcentaje del rendimiento económico que se logre de la creación, b) reconocimiento público de la obra y c) activos.

ARTÍCULO 23. Las lecciones o conferencias de los profesores en ejercicio de su cátedra son de su exclusiva autoría, por tanto, queda prohibida la reproducción de dichos discursos sin la autorización expresa de los docentes.

PARÁGRAFO. En los casos en que la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE - venda a los estudiantes, previo acuerdo con los docentes, lecciones o conferencias para el apoyo académico, se generarán regalías para los docentes de conformidad con lo que se acuerde previamente entre las partes.

ARTÍCULO 24. Los estudiantes de pregrados y postgrados (Especialización, Maestrías y Doctorados) como autores de sus trabajos de grado y de sus tesis tienen la potestad del derecho patrimonial y moral sobre sus creaciones; lo mismo aplica cuando un docente dentro de un postgrado realiza un trabajo de grado o tesis, según el caso, es decir, esto se aplica a toda la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 25. Los trabajos de grado y de tesis producto de Investigación Científica y/o Tecnológica (I+D) que reposan en las bibliotecas y centros de documentación de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE no podrán ser reproducidos sin la autorización expresa de sus autores.

PARÁGRAFO. Se exceptúa la reproducción de breves extractos para lecciones o exámenes sin que sean objeto, directa o indirectamente, de venta o fines de lucro.

ARTÍCULO 26. Previo acuerdo por escrito entre las partes, el derecho patrimonial resultante de los trabajos de grado y de las tesis en los que la Universidad invierta recursos o infraestructura debe ser compartido con esta Institución en la medida de sus aportes.

ARTÍCULO 27. Cuando un trabajo de grado o de tesis se deriva de una investigación financiada por la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE -y/o otras instituciones, el estudiante es coautor de la obra y su participación en los derechos patrimoniales será la convenida en el “Acta de vinculación a los proyectos de investigación”, señalada en el Artículo 41 de este Reglamento.

ARTÍCULO 28. Para determinar la participación de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE - en los derechos patrimoniales que genere una creación, la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE - acordará y cuantificará, con los creadores y/o personas jurídicas, la participación de cada cual en la explotación y utilización de las creaciones intelectuales.

ARTÍCULO 29. Cuando el derecho patrimonial sea de la CORPOTACION UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE-, los funcionarios –Administrativos y Docentes- y estudiantes podrán ejercer los derechos morales sobre sus obras siempre y cuando éstos no sean incompatibles con los deberes y obligaciones que tengan con la Institución.

ARTÍCULO 30. Cuando haya coparticipación de derechos patrimoniales con la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE-, quienes adelanten trámites o licencias de explotación a terceros, deben rendir informes a CORPOSUCRE.

ARTÍCULO 31. La CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE - hará los trámites ante las instancias pertinentes de las creaciones sobre las cuales tiene la titularidad patrimonial.

ARTÍCULO 32. La CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE - podrá participar de los beneficios económicos que resulten de la explotación de las obras del autor o creador de éstas, de conformidad con la ley y en concordancia con el artículo 28 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 33. Cuando la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE- no patente o no registre creaciones de su titularidad patrimonial, los creadores respectivos podrán hacerlo siempre y cuando se formalice y se estipule la respectiva participación económica de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE.

ARTÍCULO 34. Los docentes, administrativos y estudiantes que tengan sobre sus creaciones todos los derechos, diligenciarán a su nombre los trámites respectivos para la protección de sus creaciones.

ARTÍCULO 35. Cuando los derechos de explotación pertenezcan en su totalidad a los creadores, la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE -podrá

establecer convenios con éstos para la explotación conjunta de una creación en caso de que se considere de alto interés académico.

TÍTULO VI: LAS OBRAS EN COAUTORÍA.

ARTÍCULO 36. La coautoría de las creaciones intelectuales se presenta en dos formas: obras colectivas y obras en colaboración.

ARTÍCULO 37. La obra colectiva es el resultado de la iniciativa, planificación y coordinación de una persona, natural o jurídica, para desarrollar una creación con un grupo de personas cuyos aportes individuales no son fácilmente identificables.

ARTÍCULO 38. La obra en colaboración es producida conjuntamente por dos o más personas naturales y en la cual los aportes pueden ser identificados pero no pueden separarse sin que la obra pierda su integridad.

ARTÍCULO 39. Entre los autores y el coordinador o editor de una obra en colaboración o colectiva debe suscribirse un contrato o acta en el que se estipule la participación de cada quien en las regalías, puesto que para los efectos legales, se reconoce la titularidad del derecho patrimonial a quien figure como el compendiador, coordinador o director de la obra.

ARTÍCULO 40. Previo acuerdo escrito de las partes, en una tesis o en un trabajo de grado puede haber coautoría, entre estudiante y director, si este último aporta capítulos o hallazgos definitivos para los resultados de la obra.

TÍTULO VII: LAS ACTAS Y LOS CONTRATOS DE EDICIÓN.

CAPÍTULO 1: LAS ACTAS DE INVESTIGACIÓN Y DE EXTENSIÓN.

ARTÍCULO 41. Para la vinculación de funcionarios -docentes y administrativos- y estudiantes a los proyectos de investigación que adelante la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE- se debe firmar el “Acta de vinculación a los proyectos de investigación” en la que consten, además de los requisitos propios del Centro de Investigaciones, los siguientes datos referidos a los derechos de Propiedad Intelectual:

1. Especificación de la participación de cada investigador, asesores y/o instituciones en los derechos de Propiedad Intelectual sobre los posibles resultados de la investigación, con base en los aportes de cada parte.
2. Aclarar la participación final en los derechos de Propiedad Intelectual en caso de que uno de los investigadores, asesores o instituciones sean excluidos o se retiren de la investigación.

3. Compromiso por escrito de cada participante a guardar, en todo caso, la confidencialidad sobre el proceso y los resultados de la investigación.
4. Las modificaciones que surjan en el contenido del Acta en el transcurso de la investigación se deben anexar por escrito a dicho Acta con las respectivas firmas de las partes involucradas.

ARTÍCULO 42. Para los proyectos de extensión se podrán implementar las consideraciones del artículo anterior en una "Acta de vinculación a los proyectos de extensión", en los casos en que se considere necesario tener en cuenta cláusulas para proteger posibles obras derivadas de tales proyectos que generen derechos de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 43. Los evaluadores internos y externos de los proyectos y resultados de investigación y de extensión deberán igualmente firmar un compromiso de reserva y confidencialidad absoluta con la información.

ARTÍCULO 44. El Centro de Investigaciones elaborará, firmará y administrará las "Actas de vinculación a los proyectos de investigación", con el visto bueno de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 45. El Departamento de Proyección Social elaborará, firmará y administrará las "Actas de vinculación a los proyectos de extensión", con el visto bueno de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 46. Toda la información resultante de los procesos Académicos Investigativos, de Ideas de Negocios, Prácticas Empresariales y Procesos de Extensión realizados por los funcionarios -Administrativos y Docentes- y Estudiantes de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE - CORPOSUCRE -y/o en conjunto con otras Instituciones, estarán a disposición de las partes aunque las otras Instituciones tengan otras normas que regulen la Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 45. Las Patentes susceptibles a ser desarrolladas por los funcionarios - Administrativos y Docentes- y Estudiantes de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE - CORPOSUCRE -y/o en conjunto con otras Instituciones estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes en la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE - CORPOSUCRE -y/o en la Correspondiente Institución en convenio.

ARTÍCULO 45. Los acuerdos establecidos sobre el uso de Patentes deberán tener el conocimiento de todos los co-inventores.

CAPÍTULO 2: CONTRATOS DE EDICIÓN.

ARTÍCULO 46. El Contrato de Edición es un documento obligatorio para las obras literarias, científicas, artísticas y de multimedia que edite y/o comercialice la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE - CORPOSUCRE

ARTÍCULO 47. Cuando CORPOSUCRE edite y/o comercialice una obra, literaria o Artística, de la cual tiene la totalidad de los derechos patrimoniales, el autor recibirá un porcentaje sobre el valor comercial (hasta del 20%) y uno o unos ejemplares de la misma, según se convenga, de acuerdo con el tipo de obra de que se trate. Para libros y producción musical en CD se entregará el 10% del tiraje total.

PARÁGRAFO 1. El tope máximo del 10% de que habla este Artículo 47 sólo será aplicable a los libros y a la producción musical. Las obras artísticas -como esculturas o pinturas-, las obras audiovisuales y otras, se pactarán sobre el 5% del valor comercial.

PARÁGRAFO 2. A cambio de las regalías en dinero, en el Contrato se puede estipular la entrega al autor del 10% de los ejemplares del tiraje total de las obras sin que la cantidad supere los 100 ejemplares. Para las obras artísticas -como esculturas o pinturas-, las obras audiovisuales y otras, se tendrá en cuenta el 5% del tiraje total como el máximo.

ARTÍCULO 48. Cuando la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE - CORPOSUCRE - edite una obra de la que no es titular patrimonial, establecerá la negociación comercial mediante Contrato con base en la Ley 23 de 1982 Artículos 105 al 138.

PARÁGRAFO: El autor o titular también tendrá la opción de que sus regalías estén representadas sólo en ejemplares de la obra, o cualquier otra especie, si así queda estipulado en el Contrato.

ARTÍCULO 49. La CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE - CORPOSUCRE - hará semestralmente los cortes, o liquidación financiera, para el pago de regalías a los autores cuando ésta haya sido la modalidad pactada.

ARTÍCULO 50. De las obras editadas y/o comercializadas por la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE - CORPOSUCRE-, se reservará unos ejemplares para canje interinstitucional, la divulgación y la promoción comercial.

PARÁGRAFO. Las cantidades señaladas en este Artículo no cuentan para la liquidación con el autor.

ARTÍCULO 51. En los casos de las obras editadas en las cuales el derecho patrimonial sea compartido por la F CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE - CORPOSUCRE- y el autor, éste último recibirá proporcionalmente regalías o ejemplares según se pacte en el Contrato de Edición.

ARTÍCULO 52. La CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE - CORPOSUCRE -, podrá realizar coediciones o comercialización conjunta de sus obras literarias y artísticas.

ARTÍCULO 53. El contrato de edición de las obras literarias y artísticas será elaborado, firmado y administrado por la dependencia editora (por ejemplo, Centro Editorial para los

libros, Sala de Televisión para los audiovisuales, Artes Plásticas para las esculturas) con el visto bueno de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 54. Las demás situaciones que surjan en relación con los derechos de Propiedad Intelectual serán analizadas por la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE-, con base en el marco jurídico vigente.

ARTÍCULO 55. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Altura inventiva o nivel inventivo: es uno de los requisitos, junto a novedad y aplicación industrial, para considerar si una creación se protege como invento.

Aplicación industrial: son las obras susceptibles de reproducir en cantidades mediante los procedimientos industriales.

Autor: es la persona natural (nunca jurídica) que crea una obra protegida por el derecho de autor. Las personas naturales o jurídicas pueden ser titulares patrimoniales mediante la cesión de los derechos patrimoniales por parte del autor.

Biodiversidad: se entiende como la diversidad de organismos vivos incluidos todos los ecosistemas de los que forman parte.

Biotecnología: se refiere a la utilización de material biológico para la modificación de organismos o la creación de productos como alimentos y medicamentos.

Certificado de Obtentor: es el documento otorgado para la protección de la reproducción, propagación o comercialización de nuevas variedades o mejoras vegetales. En Colombia es otorgado por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

Coautoría: cuando una o más personas crean una obra protegida por la vía jurídica del Derecho de Autor.

Contrato: es un acto mediante el cual una (s) persona (s) se obliga (n) a realizar una obra o a ceder o no derechos patrimoniales sobre la obra

Creación intelectual: son las obras expresadas mediante cualquier medio físico y que son susceptibles de protección bajo alguna de las vías de los derechos de Propiedad Intelectual.

Derecho de Autor: es el conjunto de facultades que obtiene el autor de obras artísticas o literarias. En esta vía jurídica, las obras nacen protegidas, es decir, que su registro es sólo un hecho probatorio, cuando se requiera, para identificar la autoría. En Colombia es administrado por la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

Derecho Conexo: es la vía de protección para los intérpretes, ejecutantes, productores fonográficos y organismos de radiodifusión que divulgan obras protegidas por el Derecho de Autor. También es administrado, en Colombia, por la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

Derecho Moral: conjunto de facultades que tiene un creador sobre su obra y se caracterizan por ser irrenunciables, perpetuas, no negociables y le permiten al autor exigir que su nombre o seudónimo acompañen siempre su obra, incluso, si ha cedido los derechos patrimoniales.

Derecho Patrimonial: es el conjunto de prerrogativas que tiene un creador sobre su obra; los derechos patrimoniales se refieren al aprovechamiento económico de su obra.

Denominación de origen: es una indicación geográfica, o nombre de región, país o zona geográfica determinada, que distingue a un producto cuyas cualidades y calidades provengan o se deban exclusivamente al lugar donde se producen.

Diseño industrial: según la Decisión 486 de 2000, "se considera como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto". El Diseño industrial tiene una duración de 10 años en Colombia.

Dominio público: se dice que una obra o una invención entran en el dominio público cuando se les vencen los términos de la protección legal. En Colombia, la protección para las obras protegidas por el Derecho de Autor es hasta 80 años después de la muerte del autor y la Patente de Invención tiene vigencia de 20 años; luego de vencidos estos períodos, las obras o invenciones pueden ser usadas libremente por los ciudadanos. (El dominio público queda restringido cuando el Estado declara patrimonio cultural a la obra y la asume bajo su administración).

Novedad: es uno de los requisitos de la invención. Se dice que algo es novedoso cuando no esté comprendido en el estado actual de la técnica, la cual se refiere a toda información que haya sido dada a conocer públicamente en forma verbal o escrita, por medio de la utilización o comercialización o por cualquier otro medio, en cualquier lugar del mundo.

Obra colectiva: es la que realizan dos o más personas bajo la iniciativa y coordinación de una persona, natural o jurídica, y sobre quien recaerán los Derechos de Autor. En este tipo de obras los aportes de cada autor no se distinguen.

Obras en colaboración: se caracteriza por la intervención de dos o más autores pero cuyos aportes individuales, que son claramente definibles, no pueden ser separados sin que la obra pierda la integridad.

Obras conexas: son aquellas que resultan o se derivan de otras y quedan ligadas a la original. Por ejemplo, la interpretación de una canción, la representación de una obra dramática, la producción fonográfica de canciones o discursos y la transmisión de obras protegidas por el Derecho de Autor.

Marca: es cualquier signo que distinga un producto o servicio en el mercado. Constituyen marcas los siguientes signos: "las palabras o combinación de palabras, las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos, los sonidos y los olores, las letras y los números, un color delimitado por una forma o una combinación de colores, la forma de los productos, sus envases o envolturas, cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores" (Decisión 486 de 2000). En Colombia, la protección de una marca tiene una duración de 10 años renovables por otro período igual.

Modelo de utilidad: "Se considera Modelo de utilidad, a toda forma o disposición, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía". Se protege por un período de 10 años en Colombia.

Multimedia (Obras de): es la composición digital que reúne varios elementos: visuales, gráficos, musicales y de audio, en general. Puede reunir diferentes autores y considerar cada elemento como obra; por ejemplo, un autor de la música, otro de la animación gráfica, etc., puede ser una obra en colaboración.

Patente de Invención: es un poder que el Estado da al inventor o a quien figure como titular de una invención; consiste en una serie de prerrogativas para la debida explotación industrial y comercial impidiendo que otros hagan uso de su invención. En Colombia, la Patente de Invención tiene una duración de 20 años, luego de los cuales la invención entra al dominio público.

Patente de Modelo de utilidad: como la anterior, es un derecho exclusivo para explotar una obra con características determinadas según lo descrito arriba en Modelo de utilidad. Para esta Patente, los requisitos de novedad y altura inventiva son menos exigentes que en la Patente de Invención. La protección tiene una duración de 10 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Propiedad Industrial: es el conjunto de derechos que ejercen las personas naturales o jurídicas sobre obras con posibilidades de aplicación industrial o comercial, con el poder para impedir que terceros se aprovechen de sus obras. Por esta vía jurídica se protegen los inventos, los modelos de utilidad, los diseños industriales, las marcas, las denominaciones de origen, los lemas comerciales y las informaciones confidenciales como los secretos empresariales. En Colombia la Propiedad Industrial es administrada por la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC.

Propiedad Intelectual: es el ámbito más amplio de protección a las obras del talento e ingenio humano para lo cual se compone de tres vías de protección, de acuerdo con el tipo de obra: 1) Derecho de Autor y Derecho Conexo, 2) Propiedad Industrial y 3) Protección a productos biotecnológicos. Es principio fundamental de la Propiedad Intelectual la no protección de ideas; esto es, que se protege lo que está plasmado en algún medio que pueda ser captado por los sentidos humanos.

Tesis: es un trabajo de investigación elaborado con rigor conceptual y metodológico, en el que se implica la aplicación del método científico y que constituye un aporte original en cualquiera de las áreas del conocimiento. La tesis es requisito para optar al título de Doctor.

Trabajo de grado: es el realizado por el estudiante en la modalidad de monografía o trabajo de investigación para optar al título de pregrado, especialización o maestría.

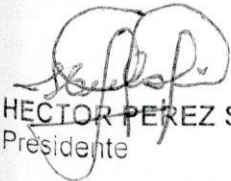
Secretos industriales o empresariales: Según la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–, “Se considera como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona, natural o jurídica, legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida en que dicha información sea: a) secreta, en el sentido que, como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; b) tenga un valor comercial por ser secreta, y c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios”.

ARTÍCULO 56. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Sincelejo, a los 17 días del mes de Septiembre de 2012



HECTOR PEREZ SANTOS
Presidente



LUISA GARCIA PINEDA
Secretaria General